

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- a) Acreditar la realización de las actuaciones que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente orden, y cumplir las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Llevar un sistema de contabilidad adecuado que permita identificar estas ayudas.
- c) Incorporar de modo visible, al material de publicidad de la actividad, el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la ayuda.
- d) Facilitar cuanta documentación sea requerida por el Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 12. Anticipos de pago.

Se podrán efectuar anticipos de pago, de hasta la totalidad del importe de la subvención concedida, previa aportación por el beneficiario de un aval por importe mínimo del 110 por 100 de la cuantía anticipada.

El aval se otorgará por una entidad de crédito solidariamente respecto al beneficiario de la subvención, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y estará en vigor hasta que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación autorice su cancelación o devolución, por no estar sujeto ya a ninguna responsabilidad derivada de la concesión de la ayuda.

Artículo 13. Justificación y pago de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar, antes del 10 de noviembre de cada año, la realización de las actividades subvencionadas ante la Subdirección General de Igualdad y Modernización de la Dirección General de Desarrollo Rural, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados de cada proyecto, firmado por el Presidente de la entidad o persona autorizada, y de las facturas, nóminas u otros documentos originales que acrediten los gastos realizados, así como el cumplimiento del resto de las obligaciones y compromisos asumidos.

2. Cuando el beneficiario solicite un anticipo de pago, éste podrá hacerse efectivo una vez recibido, en la citada Subdirección General, el documento de formalización del aval contemplado en el artículo 12.

La cancelación del aval o, en su caso, su ejecución, se llevará a cabo una vez comprobada la justificación de los gastos correspondientes.

3. Aceptada la justificación regulada en los apartados anteriores, se procederá al pago de las ayudas.

Artículo 14. Seguimiento y control.

Los beneficiarios están obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento y control que se realicen respecto a estas subvenciones, tanto las que efectúe la Subdirección General de Igualdad y Modernización de la Dirección General de Desarrollo Rural como las de control financiero que, en su caso, pudiera realizar la Intervención General del Estado o las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Modificación de la resolución y criterios de graduación.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando superen el coste del proyecto o el límite máximo subvencionable. En estos supuestos, el importe que exceda deberá ser íntegramente devuelto.

Artículo 16. Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en todo o parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a criterios de proporcionalidad.

2. Cuando en un proyecto no se consigan todos los objetivos previstos, pero se alcancen al menos un 75 por cien de los mismos, se valorará su grado de realización, siendo el importe de la subvención proporcional a éste.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones administrativas pre-

visto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10735 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se corrigen errores de la de 16 de mayo de 2006, por la que se dictan instrucciones operativas para la certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de la Administración General del Estado aplicables a 2006.*

Advertidos errores en la Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones operativas para la certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de la Administración General del Estado aplicables a 2006, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 5 de junio de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 21194, primera columna, en el apartado quinto, punto 1, donde dice: «... al que se refiere el apartado séptimo de esta resolución.»; debe decir: «... al que se refiere el apartado sexto de esta resolución.».

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Secretario General para la Administración Pública, Francisco Javier Velázquez López.

MINISTERIO DE CULTURA

10736 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplía la reserva de crédito efectuada para la convocatoria de ayudas a la amortización de largometrajes de 2006, por Resolución de 30 de diciembre de 2005.*

Por Resolución de 30 de diciembre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Boletín Oficial del Estado de 25 de enero de 2006), fueron convocadas para el año 2006 ayudas para la amortización de largometrajes, para cuyo fin se reservó la cantidad de 46.000.000 (cuarenta y seis millones) de euros.

Habiendo solicitado dichas ayudas las empresas productoras de los largometrajes estrenados en el año 2004, que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria pueden optar a las mismas, ha resultado una cantidad mayor a la reservada, por lo que se hace necesario ampliar la dotación inicial, a fin de que todas las productoras puedan obtener la